

CPCECABA 10 12 14
Juan Carlos Nicolini

CIRCULAR AFIP 5/14

“No resultan deducibles en el impuesto a las ganancias las pérdidas por diferencias de cambio negativas derivadas de operaciones de “dólar Bolsa” o “dólar MEP”, con títulos públicos, en razón que las mismas no se encuentran vinculadas con la obtención, mantenimiento ni conservación de las ganancias gravadas por dicho impuesto, ni cumplen con los requisitos legales para ser consideradas pérdidas extraordinarias en tanto no obedecen a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.”

“Dichas pérdidas surgen por las diferencias negativas resultantes de comparar el valor de adquisición de títulos públicos en pesos con el valor de liquidación en moneda extranjera por la venta de dichos títulos convertidos en pesos a la fecha de ésta última”

Ejemplos prácticos (valores de mercado al 2/12/14)
(sujeto empresa):

Operaciones que generan pérdida

(en general de pasar de valores que reflejan la cotización del dólar marginal al cambio oficial):

- *Se compran 100 Bonar 17 con pesos a un precio de \$ 1.126*
- *Se venden en la bolsa por u\$s 93, y se mantienen al cierre del ejercicio*
- *Cotización de 8,505 por dólar \$ 791*
- *Pérdida de la operación \$ 335, no deducible*

Operaciones que generan pérdida

(en general de pasar de valores que reflejan la cotización del dólar marginal al cambio oficial):

- *Igual situación en operaciones de contado con liquidación para salida del país.*
- *Se compra 1000 acciones de YPF en la bolsa local en \$ 369.500
Se transfieren al exterior y se convierten en ADR, y se venden a u\$s 31.040 que al cambio oficial de \$ 8,505 son \$ 263.995*
- *Pérdida \$ 105.505. En primer lugar cabe analizar si es de fuente argentina o extranjera. Entendemos que debe considerarse de fuente argentina. Es un quebranto específico, imputable contra resultados de la misma especie.*
- *Por otra parte, si bien no se ajusta a los conceptos de la Circular, participaría del mismo fundamento, originando una pérdida no deducible, aún dentro de la misma especie.*

Operaciones que generan ganancias

(en general de pasar del dólar oficial a valores que reflejan la cotización del dólar marginal):

- *Venta de un inmueble en u\$s 100.000 billete, que se contabilizan a \$ 850.500*
- *Con los billetes dólares se compran Boden 15 VN u\$s 102.040*
- *Cotización al cierre, o pesos de venta a 11,735 \$ 1.197.439*
- *Ganancia gravada con el impuesto 346.939*
- *Tenencia de dólares en el exterior u\$s 100.000 valuados a \$ 850.500*
- *Se traen al país mediante contado con liquidación, lo que origina un ingreso de \$ 1.190.000*
- *Ganancia gravada \$ 339.500*

Operaciones que neutralizan la ganancia
(se registran a la misma cotización):

- *Venta de un inmueble en u\$s 100.000 billete, que se contabilizan a \$ 850.500*
- *Se pagan dividendos a los accionistas aplicando los u\$s 100.000, en la misma fecha, lo que no genera una ganancia en la empresa*

Operaciones complejas:

- *Se compran bonos, que al cabo de un tiempo se amortizan en moneda extranjera, la pérdida no está contemplada en la Circular por no ser la consecuencia de dólar bolsa o dólar MEP, aunque participan de la misma filosofía. Su deducción dependerá de la situación particular, y de los plazos entre la inversión y el rescate.*
- *Con los dólares se vuelve a invertir en bonos, que al cierre del ejercicio su cotización en pesos genera una ganancia que anula la pérdida anterior. ¿se compensan? Pareciera razonable su compensación.*

Operaciones complejas:

- *¿Que pasa si esos pasos afectan a dos ejercicios? (primero la pérdida y en el siguiente la ganancia). Pareciera razonable su compensación.*
- *Operaciones con títulos públicos que por razones de inflación el resultado contra dólar MEP se neutraliza. Por ejemplo el costo de 100 Bonar 17 en enero de 2014 era de \$ 816, si se venden en la actualidad en dólares se recibirán u\$s 93, que valuados a \$ 8,505 son \$ 791, o sea la pérdida es de sólo \$ 25, siendo la realidad financiera mucho mayor.*
- *Contado con liquidación para cancelación de deudas con el exterior. El quebranto correspondiente es mayor costo del concepto abonado (mayor regalía, mayor costo de la mercadería importada, etc.)*

CUENTAS BANCARIAS EN EL EXTERIOR

Situación con las cuentas del HSBC de Ginebra

La AFIP está iniciando el procedimiento de determinación de oficio (procedimiento art. 16) de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales de los años 2006 y en parte del 2007, a los efectos de suspender el curso de la prescripción por 120 días hábiles administrativos (procedimiento art. 65.1.)

- Las multas que pudieran corresponder por los años 2006 y 2007 prescriben el 31/12/14.*
- La AFIP cuenta con información sobre los saldos y movimientos de las cuentas de todo el año 2006 y principios del 2007.*
- En algunos casos ha dado una prevista considerando el saldo de la cuenta al 2006, como incremento patrimonial no justificado a esa fecha (con más el 10% de bienes dispuestos o consumidos), sin considerar el saldo 2005 prescripto.*
- En materia penal la evasión simple de los períodos fiscales 2006 y 2007 se encuentra prescripta (6 años). No para asociación ilícita y para evasión agravada (9 años).*

- ***Suiza no contestará los requerimientos que se le realicen en relación al HSBC por considerar que es información obtenida ilegalmente.***

- ***Situaciones que se han planteado:***

- ***Previstas o inicio de DO relativas a cuentas declaradas:***

- ✓ ***De personas físicas reclamando el importe total de la cuenta a cada uno de los titulares***

- ✓ ***De sociedades reclamando a cada uno de los directores o apoderados el importe total de la cuenta***

- ***Previstas o inicio de DO relativas a cuentas no declaradas:***

- ✓ ***De personas físicas reclamando el total del importe de la cuenta cada uno de los titulares, habiendo regularizado uno de ellos la totalidad de la cuenta.***

- ✓ ***De personas físicas reclamando el mismo importe total a cada uno de los titulares, con regularización del importe total pero dividido por titulares.***

- ✓ ***Incremento patrimonial tomando la totalidad del saldo 2006, sin considerar el saldo 2005 (prescripto)***

Intercambio automático de información

- *La Argentina no tiene tratados vigentes para el intercambio automático de información.*
- *En la reunión de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), del Foro Global para la Transparencia y el Intercambio de Información, celebrado en Berlín, Alemania, en octubre de 2014, 56 países (incluido Argentina y Uruguay) han firmado la adopción de los nuevos estándares (que incluye la información automática a partir del 1º/9/2017, y otros 37 a partir del 1º/9/2018 (incluye Suiza).*
- *Si bien Estados Unidos no se encuentra entre los adherentes, firmará acuerdos similares bajo la ley FATCA.*

Intercambio automático de información

- *Los estándares de intercambio de información automática identifican a los titulares de las cuentas, y en caso de tratarse de entidades, a las personas físicas que están detrás de ellas (“beneficial owner”), incluidos los trust y fundaciones privadas.*
- *Se prevé incluir el número de identificación tributaria.*
- *El intercambio de información abarca todas las entidades financieras (Bancos, financieras, bolsas, compañías de seguros, etc.) No incluye inmuebles, sociedades ni otros bienes.*
- *Unas de las bases de los intercambios automáticos de información, es que los países receptores de la información, hayan brindado a sus residentes la oportunidad de regularizar fiscalmente las inversiones existentes en el país dador de la información.*